

R. M. S.^{or}

La debida Religiosa atención, que un Obispo Superior debe tener á
 los P.^{as} P.^{as} En Custodia Provinciales, á quienes (por sus Causas
 Ant.^{as} y trabas) no es razón les mande expresamente predicar Quares-
 mas, como á qualquiera otra P.^{as} y las grandes dificultades que
 han ocurrido, y ocurren, para cumplir las letras de aquellas Villas, que
 incluyen algunos de otros P.^{as} P.^{as} ó por ausensarse otros, ó por su lee-
 menta quovese el predicar en otra parte, por tanto aviendo conferenciado con
 acuerdo el Sr. D.^{no} de esta S.^{ta} C.^{ta} ha determinado, que se
 representen otras razones á todas las Villas, que gozan el Privilegio de hacer
 ternas, y que se les suplique, que en las futuras ternas, tengan á bien el no in-
 cluir en ellas á los P.^{as} P.^{as} En Custodia Provincial, y que si faltare
 el predicar alguno, sea sin perjuicio, y por aditamento á la misma ter-
 na, pues esto bastará, para que el Obispo Superior pudiese complacer las con-
 el, en quanto entendiere de su parte: Lo que participo á V.^{ra} y suplico tenga á
 bien el predicar de aquí adelante, en atención á lo justo, racional, y equita-
 tivo del Deyto de este Sr. D.^{no} D.^{no}.

Asimismo, aviendo conferenciado las iguales dificultades, que ocurren
 en el cumplimiento de las ternas, que incluyen solamente tres Sujetos, por haberse
 multiplicado las Villas, que las piden, y acontece muchas veces, que cinco,
 ó seis Villas piden para en tres años, á uno mismo Obispo, por cuya causa es
 imposible complacerlos, ha determinado también con Sr. D.^{no} D.^{no}, que

